Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA "CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027"

PROCEDIMIENTO NRO. SIE-CNE-2026-035

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan*: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (…) 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público (…)"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad"*;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador en su tercer inciso establece: *"(…) Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...)";*

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (…)"*;

Que, el artículo 226 de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en*

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde (…)"*;

Que, el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular (…)";*

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria***";**

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, menciona: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo menciona: "*Motivación del acto administrativo.*

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público (…)"*;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan: *"La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además, determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país; (…). 4. La organización y desarrollo de los procesos electorales (…)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *"La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "*1.(…) El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.*

Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. (…)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (…)"*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mencionan: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos*

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (…); (…) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona *"La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)"*;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales";*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *"Conformación. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años.*

Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior.

Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales";

Que, el artículo 1 numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. El Servicio Nacional de*

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Portal de Contratación Pública. - Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

El portal de contratación pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (…)";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027";**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (…)"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: *"Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.*
El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)"*;

Que, el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su cuarto inciso: *"(…) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia (…)"*;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación"*;

Que, el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares ($ 100.000,00) (…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (…)";*

Que, el artículo 89 de Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (…)";*

Que, el artículo 112 de la Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Adjudicación.- La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar*

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes.

En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta represente el mejor costo, entendido como aquella que, cumpliendo con las especificaciones técnicas, los requisitos financieros y las demás condiciones previstas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo (…) ";

Que, el artículo 257 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece: "*Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio";*

Que, el artículo 258 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: **"***Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:*

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;
7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;
8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.
9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP.
10. Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.
11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales

que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.
12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional.";

Que, el artículo *260* del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *"Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal de Contratación Pública. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (…) En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal de Contratación Pública. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato".*

Que, el artículo 261 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, Art. 261 una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-6-2026-EXT, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, como presidente del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0019-RS, de 13 de junio de 2026, el presidente del Consejo Nacional Electoral resolvió lo siguiente: "*(…) **Artículo. 2.- Ordenadores de Gasto. -** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios incluido consultoría. (…) **la o el Director Nacional Administrativo**; (…). f) Autorizar y suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio del proceso de contratación como la adjudicación (…)*";

Que, se cuenta con los Avales del año 2026 y plurianuales 2027, emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2026:

Formulario Nro. 115309 de 15 de octubre de 2026.

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

AÑO 2027:

Formulario Nro. 115311 de 15 de octubre de 2026.

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme las siguientes Certificaciones Presupuestarias 2026 y plurianuales 2027:

AÑO 2026:

Certificación Presupuestaria Nro. 588 de 15 de octubre de 2026.

AÑO 2027:

Certificación Presupuestaria Nro. 2119 de 15 de octubre de 2026.

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura Nro. CNE-DNA-2026-0056-, de 30 de octubre de 2026, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.- ACOGER*** *la recomendación emitida por el responsable para llevar adelante la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-2026-032*** *cuyo objeto es la* ***"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027"; Artículo 2.- DECLARAR*** *desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-2026-032*** *cuyo objeto es la* ***"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027"*** *de conformidad al literal b), del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;* ***Artículo 3.- DISPONER*** *la* ***REAPERTURA*** *inmediata del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código* ***Nro. SIE-CNE-2026-035,*** *cuyo objeto es la* ***"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027",*** *con un presupuesto referencial de USD. 22.880,00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) gravado con tarifa cero de IVA; el plazo será conforme lo determina el numeral 12 de los Términos de Referencia;* ***Artículo 4.- DESIGNAR*** *al abogado José Luis Sagba Torres, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, como servidor encargado responsable de la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro.* ***SIE-CNE-2026-035****, cuyo objeto es la* ***"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027".*** *(…);*

Que, mediante **ACTA NRO. 1,** denominada **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES",** de 3 de noviembre de 2026, el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación signado con el código **SIE-CNE-2026-035** para la **"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027",** dejó constancia que **NO** existieron preguntas en el referido procedimiento; y **NO** existieron aclaraciones, conforme se evidencia en la referida acta;

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

Que, mediante **ACTA No. 2,** denominada **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS",** de 5 de noviembre del 2026, el responsable de la fase precontractual, dejó constancia de la recepción de la única oferta recibida, conforme consta en el acta;

Que, mediante **ACTA No. 3**, denominada **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES",** de 5 de noviembre del 2026, el responsable de la fase precontractual, manifiesta que: *"Conforme lo determinado en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. SIE-CNE-2026-035 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente procedimiento.";*

Que, mediante **ACTA No. 4,** denominada **"CALIFICACIÓN DE OFERTA",** de 9 de noviembre de 2026, el responsable de la fase precontractual, recomienda que: *"(…) por convenir a los intereses institucionales, el responsable de la etapa precontractual califica y habilita al oferente: NOMBRE PROVEEDOR: COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A., RUC: 2390004977001. Para que presente su oferta económica inicial y de manera posterior participar en la sesión de negociación de acuerdo al cronograma establecido en el presente procedimiento signado con el código Nro. SIE-CNE-2026-035 para la "CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027", por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego";*

Que, mediante **ACTA No. 5,** denominada **"NEGOCIACIÓN",** de 10 de noviembre de 2026, el responsable de la fase precontractual recomienda: *"(…) la adjudicación al oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A. con RUC Nro. 2390004977001, para la "CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027", debido al cumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos y términos de referencia del procedimiento SIE-CNE-2026- 035 por un monto de USD 21.506,20 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100) gravado con tarifa cero de IVA";*

Que, mediante el documento denominado **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN"**, de 14 de noviembre de 2026, el responsable de la fase precontractual recomendó: *"(…) adjudicar el procedimiento Nro. SIECNE-2026-035 cuyo objeto es la "**CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027**" al oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A con RUC: 2390004977001, por un valor de USD 21.506,20 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100) gravado con tarifa cero de IVA, toda vez que, cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia";*

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DNA-2026-2607-M, de 14 de noviembre de 2026, la Directora Nacional Administrativa solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *"(…) se proceda a la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso signado con código Nro. SIE-CNE-2026-035, que corresponde a la "CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027" (…)";*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento de aplicación; y, la delegación

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0019-RS, de 13 de junio de 2026:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Recomendación de Adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. **SIE-CNE-2026-035**, para la **"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027"**.

Artículo 2.- ADJUDICAR el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. **SIE-CNE-2026-035**, para la **"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA EL PROGRAMA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, COOPERACIÓN Y VEEDURÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027"**, al oferente **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TURISMO FURGOMANTA S.A.,** con RUC: 2390004977001; por un valor de **USD 21.506,20 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100)** gravado con tarifa cero de IVA; cuyo plazo de ejecución será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y previa revisión de la documentación habilitante correspondiente, proceda a la elaboración del contrato derivado del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones pertinentes de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 4.- DESIGNAR a la magíster Michelle Camila Molina Barros, Analista de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral 2, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que la Administradora del contrato cumplirá con base a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

Artículo 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en su Reglamento.

Artículo 7.- La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica, económica y financiera, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta Resolución es de responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el proceso dentro del ámbito de sus competencias, por lo que esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realiza la presente Resolución con la información remitida.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Resolución Nro. CNE-DNA-2026-0060-

Quito, 14 de noviembre de 2026

Firmado electrónicamente por:
JESSICA PAOLA ROJAS VALLEJO

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2026-199815

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Mishell Alejandra Robalino Yepez	DNAJ	2026-11-14
Revisado por: Ingrid Nathaly Rubio Barrera	DNAJ	2026-11-14
Aprobado por: Giovanna Denise Velez Sanchez	DNAJ	2026-11-14